

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No: 630014003009 2020 00205 00
Interlocutorio: 298*

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado del Fondo de Garantías del Café S.A., y conforme a los artículos 1666; numeral 3º del artículo 1668 y siguientes del C. Civil, en armonía con el artículo 1653 del mismo estatuto, el Juzgado

Resuelve

1) Reconocer al Fondo Nacional de Garantías, por ministerio de la ley como subrogatario hasta por la suma de veintisiete millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$27.243.734), respecto de la obligación cobrada mediante el pagaré No. 1095104, como consecuencia del pago realizado el día 21 de septiembre de 2020 sobre los derechos cobrados por el Banco Davivienda, en contra de Termosistemas S.A.S. y la señora Luz Stella Ospina Alonso, dentro de este proceso.

2) En el momento procesal oportuno y dentro de los lineamientos consagrados por el artículo 1653 del Código civil, téngase en cuenta el abono, a que alude el representante legal de la entidad ejecutante.

3) Se reconoce personería para actuar en este asunto al Fondo de Garantías del Café, por intermedio del abogado Mario Zuluaga Gallego para que represente al Fondo Nacional de Garantías, en los términos implícitos en el poder otorgado.

4) Una vez el presente auto quede ejecutoriado pase el expediente a Despacho, para resolver lo pertinente respecto de las excepciones formuladas en este asunto por la parte ejecutada. Téngase en cuenta que la parte ejecutante dentro del término legal se pronunció sobre las mismas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 051
Fecha de notificación por estado 07/04/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43d6b2dedd5d5a5821522f0bb5ed1148e8bd26d6457f25d8418ab6f39ceda8f**
Documento generado en 06/04/2021 12:32:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>